



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación 2017066189-000-000
Fecha: 01/08/2017 09:50 AM Sec. Dia: 37288

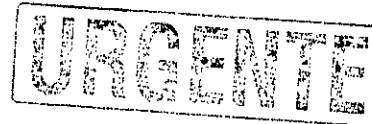
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER Anexos: No Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 7
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 12-7 MINISTERIO DE SALUD Solicitud: 201732000986971
Destinatario: 000000 DESPACHO DEL SUPERI Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 15/08/2017



Contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201732000986971
Fecha: 23-05-2017
Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente financiero
Calle 7 No 4-49
Bogotá, D.C.



Asunto: Solicitud intervención ante Fondos de pensiones COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, HORIZONTE, OLD MUTUAL cumplimiento Resolución 2359 de 2016.

Respetado Señor Superintendente:

Mediante oficios No 201632001218761 y 201632001819021 del 30 de junio y del 29 de septiembre del 2016, de los cuales adjunto copia, el Director de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, ilustró, solicitó y reiteró al Señor Superintendente Delegado para Pensiones, su intervención de acuerdo a sus competencias, para que los Fondos de Pensiones indicados en la Resolución No 2359 de 2016, modificada por la Resolución 5885 de 2016, mediante la cual se definió el valor de las deudas de aportes patronales no saneados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3568 de 2014, cumplieran dicho acto administrativo y giraran los recursos no aplicados, recalculados y con sus respectivos rendimientos financieros como lo establece el parágrafo 1 artículo 1 de las mencionadas resoluciones.

Hasta ahora, el Ministerio de Salud y Protección Social, desconoce la gestión realizada frente a las peticiones anteriores, razón por la cual consideramos importante solicitar directamente a su Despacho, iniciar las actuaciones que le atribuye la ley a ese organismo de inspección, vigilancia y control, con el fin de que las administradoras de fondos de pensiones que adelante identificamos, cumplan la obligación dispuesta en las resoluciones antes referidas.

El incumplimiento de esta norma por parte de las administradoras, ha implicado que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no cuente con unos recursos importantes, que se deben destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud y para el pago de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que las entidades territoriales adeudan a los prestadores.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201732000986971

Fecha: 23-05-2017

Página 2 de 3

En este sentido, me permito relacionar la información contenida en el artículo 1 de la Resolución 2359 de 2016:

Cifras en pesos

Administradora de Fondos de Pensiones (1)	Recursos certificados por las AFP corte 31/03/2016 (2)	Resultados cruce - Valor coincidente que las AFP debieron aplicar en las cuentas de los cotizantes (3)	Diferencia (4) = (2-3)
COLFONDOS	14.581.300.582,00	637.084.281,00	13.944.216.301,00
PORVENIR	29.950.838.831,00	574.579.212,00	29.376.259.619,00
PROTECCIÓN	2.582.868.028,00	1.057.786.657,00	1.525.081.371,00
HORIZONTE	15.924.675.763,00	99.078.204,00	15.825.597.559,00
OLD MUTUAL	502.677.301,05	11.657.503,00	491.019.798,05
TOTAL	* 63.542.360.505,05	2.380.185.857,00	** 61.162.174.648,05

Fuente: Resoluciones 2359 y 5885 de 2016

* (3) Valor certificado con corte 31/03/16

** (4) Valor que debe ser recalculado a la fecha efectiva de la devolución al mecanismo de recaudo y giro Art. 31 Ley 1438/2011

La información relacionada en la columna (3) corresponde a los valores coincidentes resultantes del cruce de anexos técnicos cargados en SISPRO por parte de las administradoras y empleadoras, en cumplimiento de la Resolución 3568 y sus modificatorias, recursos que las AFP debieron aplicar a las cuentas individuales de los cotizantes. El detalle de los registros fue informado por este Ministerio a cada una de las AFP mencionadas de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución 2359 de 2016.

De otro lado, la información de la columna (2) refiere los valores que las AFP certificaron como recursos en su poder con corte a 31 de marzo de 2016, de los cuales debieron descontar, cuando hubiese lugar, los valores de la columna (3). La diferencia relacionada en la columna (4), que asciende a \$61.162.174.648.05, debió ser consignada al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, valor que a la fecha efectiva del giro debe ser recalculado y con los respectivos rendimientos financieros como lo señala el parágrafo 1 del artículo 1 de las resoluciones 2359 y 5885 de 2016.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201732000986971**

Fecha: **23-05-2017**

Página 3 de 3

En este contexto, es importante además de solicitar el seguimiento a la devolución de los recursos al mecanismo de recaudo y giro establecido en el artículo 1 de la Resolución 2359 de 2016, verificar el estado de aplicación de recursos coincidentes establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la citada resolución, y la publicación que las AFP deben realizar sobre valores coincidentes y su aplicación, así como la notificación a empleadoras y trabajadores determinados en el artículo 6 del mismo acto administrativo.

Agradecemos informar a este Ministerio la gestión adelantada a esta solicitud.

Cordialmente,



CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO

Viceministra de la Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social

Anexo cinco (5) folios

Elaboró: Socorro S/mbyP
Revisó: OCabrera
Aprobó: Diana C.

C:\Users\mperezni\Documents\DFS\2017\CORRESPONDENCIA EXTERNA\201732000986971 CARTA A SUPERFINANCIERO AP.docx